



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00400 00
Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Gloria Eugenia Franco Escobar y O.
Demandados	Luis Fernando Estrada y Otros
Decisión	Decreta pruebas. Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP.

Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

A) A solicitud de la parte demandante.

Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda. Aquí se incluye el registro fílmico del accidente de tránsito.

La prueba por informe solicitada, consistente en oficiar al DANE, para que certifique cual ha sido la variación del IPC., durante el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2013 y la fecha de la formulación de la demanda; es innecesaria, puesto que éste documento se encuentra en la página web de la entidad y puede descargarse, en caso de que se requiera.

B) A solicitud de la parte demandada

-Las pedidas por Luis Fernando Estrada Torres y de la sociedad Alianza MEI Empresas S.A.S.

Interrogatorio de parte a todos los integrantes de la parte demandante. No solicita interrogatorio de sus representados.

Testimonio de Pablo Andrés Mejía López.

Respecto a la **prueba por informe**, se requiere a la parte solicitante para que precise dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto y so pena de no decretarse por falta de claridad; por qué la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Montebello (Antioquia), tendría en su poder el reporte médico del fallecimiento del señor y cuál es el objetivo de ésta prueba.

-Las pedidas por SBS Seguros Colombia S.A.

Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte a todos los integrantes de la parte demandante. No solicita interrogatorio de sus representada.

C) Prueba de oficio

Prueba por informe, mediante la que el Despacho, ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que:

-Remitan el expediente completo radicado bajo el número A000933625-0, mesa 06, completo y en condiciones de legibilidad óptima.

-Indiquen si del accidente de tránsito del 8 de abril de marzo de 2019, documentado en el expediente de la referencia, quedaron videos captados por cámaras públicas de seguridad. En caso afirmativo los remitirán al correo institucional o indicarán la dependencia concreta, con números y correos electrónicos directos, que los tiene bajo su custodia, a fin de que el Despacho despliegue las investigaciones pertinentes y oficie a quien corresponda.

Se ordena la declaración del agente de tránsito que elaboró el croquis, cuyo nombre no se conoce aún, a fin de que explique al Despacho los pormenores del mismo. La Secretaría de Movilidad informará los datos completos de identidad y localización del funcionario (nombre completo, cédula, teléfonos, direcciones físicas y electrónicas de su domicilio y lugar de trabajo). En caso de que continúe vinculado a la entidad, se le hará saber de la audiencia y se remitirá al Despacho, la evidencia del enteramiento. Procédase por secretaría.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **21 de marzo de 2024, a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito. Así las cosas, se requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, los testigos, los peritos citados y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.

Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone

la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

D) Sobre la solicitud de sentencia anticipada.

Resuelto en disfavor, el recurso de reposición frente al auto de admisión de la demanda y siendo necesaria la práctica de las pruebas aquí decretadas, el Despacho deja sentado que proferirá la sentencia del presente asunto, en audiencia y no, de manera anticipada, como lo solicitó el apoderado de los demandados Luis Fernando Estrada Torres y de la sociedad Alianza MEI Empresas S.A.S.

P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d4d49b668c3ffd2a7ffc2cb37547156a98f3ba9261e73ab64d8dbbec1f5dcb**

Documento generado en 18/10/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>